



**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN
ADMINISTRACIÓN DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN DN-003-20050730-AP
REGLAMENTO DE PAPEL DE SEGURIDAD**

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE LICENCIADOS EN
ADMINISTRACIÓN DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN DN-003-20050730-AP
REGLAMENTO DE PAPEL DE SEGURIDAD**

El Directorio Nacional de la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela para regularizar la emisión de los informes que se originan por la actuación profesional del Licenciado en Administración, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, en especial la contenida en el ordinal 12 del artículo 27, así como en el numeral 4 del artículo 5, el artículo 7 y el ordinal 5 del artículo 17 del Estatuto de la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, dicta el:

REGLAMENTO DEL PAPEL ÚNICO DE SEGURIDAD

PRIMERO: La Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela emitirá un “Papel Único de Seguridad” para reflejar la actuación del Licenciado en Administración en ejercicio independiente de la profesión mediante:

- Informes de análisis de gestión administrativa.
- Informes de preparación de estados financieros.
- Informes de revisión limitada de estados financieros.
- Certificaciones de ingresos, costos, de ventas en moneda extranjera, entre otros.
- Cualquier otro informe derivado de su actuación independiente.

SEGUNDO: El “Papel Único de Seguridad” tendrá las características siguientes:

- a) Tamaño carta.
- b) La hoja contiene una trama única del proveedor seleccionado.
- c) La hoja lleva como “fondo de agua” el logotipo del gremio, tamaño grande y visible a simple vista.
- d) La hoja lleva impreso, en tinta invisible, el escudo del gremio, tamaño pequeño, en cinco (5) partes diferentes del papel. Será visible solamente con luz ultravioleta.
- e) La hoja lleva una numeración secuencial en la esquina superior derecha, precedida por los dos (2) dígitos que identifican al colegio correspondiente, lo que permite el control sectorizado de la emisión.

TERCERO: El “Papel Único de Seguridad” se suministrará en resmillas de cien (100), doscientas cincuenta (250) o quinientas (500) hojas. Cada Colegio podrá distribuirlo en forma detallada a solicitud del Licenciado en Administración.

CUARTO: Para retirar el papel en su respectivo Colegio el Licenciado en Administración solicitante debe estar solvente con sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

QUINTO: Una vez retirado el paquete de hojas, el Licenciado en Administración:

1. Podrá imprimir su membrecía, dirección y teléfono, utilizando sus logos de acuerdo con lo contemplado en la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración.
2. Guardará en sitio especial las hojas para su uso profesional para evitar que puedan ser sustraídas y mal utilizadas.
3. Notificará a su colegio el extravío de alguna hoja, o de algún paquete, así como el deterioro que pueda sufrir en su uso y que impida que muestre su actuación profesional. El Colegio procederá a su notificación al resto de los Colegios.
4. Reflejará en el “Papel Único de Seguridad” solo la actuación profesional.

SEXTO: Queda expresamente prohibido:

1. Utilizar el papel para el envío de correspondencia.
2. Utilizar el papel para vaciar en él estados financieros o notas revelatorias. Estas son del cliente y solo debe usarse papel membretado de la empresa o en su defecto hojas en blanco.
3. Transferir, prestar o vender el papel a otra persona, aunque se trate de un Licenciado en Administración.

SÉPTIMO: El “Papel Único de Seguridad” es de uso exclusivo de los Licenciados en Administración en el ejercicio independiente de la profesión; todo informe que refleje su actuación y que sea emitido en Venezuela debe hacerse bajo las disposiciones contenidas en la presente resolución

OCTAVO: La o las violaciones a la presente resolución serán consideradas faltas graves y el Tribunal Disciplinario de cada Colegio deberá actuar de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Estatuto.

NOVENO: El “Papel Único de Seguridad” será emitido conforme a las requisiciones que hagan cada uno de los Colegios de Licenciados en Administración del país, y será distribuido al costo, tanto en los Colegios, como a cada uno de los agremiados que lo soliciten.

DÉCIMO: El Licenciado en Administración en el ejercicio de la profesión, está obligado a colocar en el cuerpo de los estados financieros la siguiente leyenda siguiente: “Ver anexo, informe del Licenciado en Administración emitido en Papel de Seguridad N° XX-00”.

UNDÉCIMO: El “Papel Único de Seguridad” será distribuido por cada Colegio, sin que intermedie ningún tipo de limitación, distinta al pago del costo pedido.

DUODÉCIMO: En caso de fallecimiento del Licenciado en Administración a quien está asignado el Papel de Seguridad, el Colegio de Licenciados en Administración respectivo deberá rembolsar a los familiares el equivalente en efectivo del costo del papel que el fallecido haya dejado en existencia.

DÉCIMO TERCERO: El “Papel Único de Seguridad” no tendrá carácter obligatorio y su uso queda a discreción del Licenciado en Administración, en tanto le sea necesario para su actuación profesional.

DÉCIMO CUARTO: Esta resolución fue aprobada en la Asamblea Nacional Extraordinaria, reunida en Punto Fijo, estado Falcón, el 30 de julio de 2005.

Lcdo. Benito Gómez
Presidente

Lcdo. Ovidio Salazar
Vicepresidente

Lcdo. William Peña
Director General

Lcda. Victoria Zapata
**Directora de Relaciones y
Organización**

Lcda. Nectty Díaz de Martins
Directora de Estudios e Investigación

Lcdo. Virgilio Pérez
**Director de Cultura, Deportes y
Recreación**